



Resolución No. 2419

"Por la cual se transfieren unos recursos al FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSE MANUEL RODRIGUEZ TORICES"

30 OCT. 2012

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CARTAGENA DE INDIAS DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL,

Haciendo uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Ley 715 de 2001, el Decreto 4791 de 2008, el Artículo 9º. de la ley 489 de 1998, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 8 Numeral 7 del Decreto 0228 de 26 de febrero de 2009 y las demás normas análogas y regulatorias concordantes vigentes, y

CONSIDERANDO:

-Que mediante Decreto No. 0228 de 26 de Febrero de 2009, la Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C. delegó en el Secretario de Educación del Distrito de Cartagena, funciones especiales, entre las que se cuentan las que se discriminan a continuación, pertinentes para la expedición del presente acto administrativo: "ARTÍCULO 8. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVOS Y DIRECTIVOS DOCENTE: Delegase en el Secretario(a) de Educación las siguientes funciones: 7. "...Ordenar las transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Cartagena."

-Que el Artículo 11 de la Ley 715 de 2001, faculta a las Instituciones Educativas Estatales para administrar Fondos de Servicios Educativos, en los cuales se manejarán los recursos destinados a la adecuada administración de sus ingresos y para financiar gastos distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de la Institución, en consonancia con el artículo 2º del Decreto 4791 de 2008.

-Que los Fondos de Servicios Educativos, como mecanismo presupuestal de las Instituciones Educativas Estatales tienen como propósito fundamental proteger los derechos de los niños y jóvenes y conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo y economía en el uso de los recursos públicos.

-Que de acuerdo a lo establecido en la Ley precitada, en su artículo 13, el Distrito como propietario del establecimiento educativo responderá por actos o contratos celebrados en contravención de los límites enunciados en las normas que se refieren al Fondo; las obligaciones resultantes serán de cargo del Rector o Director, o de los miembros del Concejo Directivo, de acuerdo con el Régimen de Contratación que señala el Artículo 17 del Decreto 4791 de 2008.

-Que el artículo 14 ibídem, preceptúa que las entidades territoriales incluirán en sus respectivos presupuestos, apropiaciones para ser asignadas a los Fondos de Servicios Educativos de los Establecimientos Educativos a su cargo, las cuales podrán ser del Sistema General de Participación como de sus recursos propios.



Continuación de la Resolución No. _____ del _____ mediante la cual se se transfieren unos recursos al FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ MANUEL RODRIGUEZ TORICES"

30 OCT. 2012

-Que el artículo 15.4 de la referida Ley, al determinar la distribución de los recursos, prevé los orientados a las actividades relacionadas con **"mantener, evaluar y promover la calidad educativa"**.

-Que el **Decreto 4791 de 20081**, que reglamenta parcialmente los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001 en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los Establecimientos Educativos Estatales, establece que los ingresos son recursos propios de carácter publico administrados por el Rector o Director en coordinación con el Consejo Directivo del Establecimiento Educativo.

-Que el Presupuesto de Ingresos está conformado entre otros, por las Transferencias de Recursos Públicos, que son recursos financieros girados a los Fondos de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales por las entidades públicas de cualquier orden, según lo que ordena en el artículo 8° Numeral 2 del Decreto 4791 de 2008.

-Que el **Parágrafo 2° del Artículo 10 del Decreto 4791 del 19 de Diciembre del año 2008** establece **"Los ingresos obtenidos con destinación específica deben utilizarse únicamente para lo que fueron aprobados por quien asignó el recurso"**.

-Que los principios de economía y celeridad establecidos en la Ley 489 de 1998, deben ser tenidos en cuenta en todas sus actuaciones por parte de la administración Distrital, por lo que se dispondrá utilizar el procedimiento legal de la transferencia para la distribución de los recursos asignados a los Fondos Educativos para atender gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal de las Instituciones Educativas Oficiales.

-Que en el evento que el Estado sea condenado a responder patrimonialmente por los daños antijurídicos que le hayan sido imputables, causados por la acción u omisión de las autoridades públicas, como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo (Verbigracia los rectores de las Instituciones Educativas Oficiales), aquel deberá repetir contra éste (Artículo 90 Constitución Política).

-Que el Distrito de Cartagena, en el marco del Plan de Desarrollo del Distrito 2012-2015 **"Hay campo para todos y todas"**, se estableció el Programa **"Cartagena Mejor Educada para Inclusión Social"** cuya finalidad es consolidar la Educación como principal motor de desarrollo, de cambio e inclusión social en Cartagena, para promover una ciudadanía global generadora de una cultura de la solidaridad comprometida en la lucha contra la pobreza y la exclusión, así como con la promoción del desarrollo humano y sostenible.

-Que la Ley General de Educación al establecer en el Artículo 5°. Los fines de la Educación señala entre otros: **"12. La formación para la promoción y preservación de la salud y la higiene, la prevención integral de problemas socialmente relevantes, la educación física, la recreación, el deporte y la adecuada utilización del tiempo libre"**.

-Que la misma norma, ya citada en el párrafo anterior, al señalar la obligatoriedad del: b. aprovechamiento del tiempo libre, la práctica de la educación física, la recreación y el deporte formativo, para lo cual el gobierno promoverá y estimulará su difusión y desarrollo, establece el **Parágrafo Segundo del Artículo 14** que los establecimientos educativos estatales presentaran a la Secretaría de Educación los programas a que hace referencia el literal b. para su financiación con cargo a los recursos destinados por la Ley para tales áreas de inversión social.

-Que la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ TORICES, ubicada en el Distrito de Cartagena, viene desarrollando la estrategia pedagógica **"El patrimonio Cultural y Natural en manos de Jóvenes-Patrimonitos"**,

¹ Aplicable a las entidades territoriales y a los establecimientos educativos estatales.



Continuación de la Resolución No. 2419 del mediante la cual se se transfieren unos recursos al FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA INEM JOSE MANUEL RODRÍGUEZ TORICES"

30 OCT. 2012

con el propósito de fortalecer el proceso formativo en cada uno de sus estudiantes y garantizar el proceso formativo por áreas desde los docentes del distrito, acorde con la propuesta inscrita por el Distrito de Cartagena a través de la Secretaría de Educación Distrital en el plan de acción 2012 denominada: "Formación Integral y desarrollo profesional de docentes y personal administrativo al servicio de la educación", proyecto con el cual se adelanta un proceso de cualificación de los docentes, tomando como referente los planes de mejoramiento de las Instituciones Educativas, a partir de la cual se desarrollen competencias actitudinales, comportamentales, profesionales y cognitivas que potencien en ellos el desarrollo de estrategias y modelos de enseñanza – aprendizaje que garanticen una mayor efectividad en el desarrollo académico y formativo.

-Que el artículo 44 de la Constitución Nacional establece dentro de los derechos fundamentales de los niños: la educación y la cultura y además según los mismos preceptos gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. Así mismo el Estado tiene la Obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, los cuales prevalecen sobre los derechos de los demás.

-Que teniendo en cuenta la necesidad planteada, en desarrollo de la función pública educativa del Distrito de Cartagena, y en aras enriquecer el bienestar de la institución y garantizar una educación con calidad, se hace necesario una transferencia directa a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSE MANUEL RODRÍGUEZ TORICES**, para la "Formación Integral y Desarrollo profesional de docentes y personal administrativo al servicio de la educación" para desarrollar en los docentes el proyecto PATRIMONITOS de la misma I.E.

-Que mediante Decreto No. 0552 de 18 de julio de 2008, se modificó el Artículo Primero del Decreto 0500 calendado 23 de Julio de 2002 a través del cual se crearon los Fondos de Servicios Educativos de diferentes Establecimientos Educativos, entre los que se encuentra INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSE MANUEL RODRÍGUEZ TORICES.

-Que el valor a transferir al Fondo de Servicios Educativos de **LA INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MANUEL RODRÍGUEZ TORICES**, asciende a **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12'000.000,00) M. Cte.-**, para lo cual y de conformidad con las normas presupuestales, la Alcaldía de Cartagena expidió el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.810 del 19 de octubre de 2012**, Código Presupuestal No. 02-71-06-10-02-01-02-05, denominado **CARTAGENA MEJOR EDUCADA CON INCLUSIÓN-SGP Educación**.

-Que en mérito de lo expuesto, este despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Transfíerese al Fondo de Servicios Educativos de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSE MANUEL RODRÍGUEZ TORICES**, la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12'000.000,00) M. Cte.-**, destinados a fortalecer el proyecto patrimonitos.

ARTÍCULO SEGUNDO: El gasto aquí ordenado se imputará al Presupuesto de Gastos e Inversión, según **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.810 del 19 de octubre de 2012**, Código Presupuestal No. 02-71-06-10-02-01-02-05, denominado **CARTAGENA MEJOR EDUCADA CON INCLUSIÓN-SGP Educación**, destinados a fortalecer el proyecto PATRIMONITOS, de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSE MANUEL RODRÍGUEZ TORICES**, para lo cual la Dirección Financiera de Presupuesto Distrital realizara el registro correspondiente.



Continuación de la Resolución No. _____ del _____ mediante la cual se se transfieren unos recursos al FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA INEM JOSE MANUEL RODRÍGUEZ TORICES"

30 OCT. 2012

ARTÍCULO TERCERO: Por tratarse de un ingreso contemplado en el Presupuesto del Fondo de Servicios Educativos de cada establecimiento y en el evento en que no lo esté, el responsable del manejo de los mismos procederá acorde con la normatividad vigente que el caso amerite.

Parágrafo 1º. Las transferencias o giros que las entidades territoriales efectúen al Fondo de Servicios Educativos no pueden ser comprometidos por el rector o director hasta tanto se reciban los recursos en las cuentas del respectivo Fondo.

Parágrafo 2º. La administración de los Fondos de Servicios Educativos, la Ordenación del Gasto, Responsabilidades de los rectores, Ejecución del Presupuesto, Utilización de los recursos, Prohibiciones, Contabilidad, Control, Asesoría y Apoyo, Rendición de Cuentas y Publicidad, Responsabilidad Fiscal y Disciplinaria y otros temas relativos a dichos Fondos, acorde con el Decreto 4791 de 2008 en el marco de la Ley 715 de 2001.

Parágrafo 4º. Si al culminar el año lectivo resultaren excedentes de los recursos que aquí se transfieren, se incluirá en el informe de ejecución que la Institución Educativa presente a la Dirección Administrativa y Financiera de esta Secretaría.

ARTÍCULO CUARTO: Siempre que el Estado sea condenado con ocasión de obligaciones contraídas en contravención de lo dispuesto en la ley 715/01 y el Decreto 4791/08, la entidad territorial certificada procederá a iniciar los procesos de responsabilidad disciplinaria y fiscal a que haya lugar, y a ejercer la acción de repetición de conformidad con la ley contra los servidores públicos que resultaren responsables de dicha contravención o contra los miembros del Consejo Directivo, cuando estos últimos no fueren servidores públicos

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de expedición y contra ella no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D. T. Y C, a los 30 OCT. 2012



ROSARIO CECILIA RICARDO BRAY

Secretaria de Educación de Cartagena de Indias D.T. y C.



Vo. Bo.: **AMINTA SIERRA DE CHIMA**.-Directora Administrativa y Financiera SED.

Revisó: **IRIS CORTECERO NÚÑEZ**.- P. U. Grupo Asesoría Legal Educativa SED.

Revisó: **CECILIA MORALES U.**- Directora de Calidad Educativa.

Documentó: **ANA CECILIA ARNEO P.U.** Proyectos Especiales de Educación.

Proyecto: **CARMELO OJEDA TORREGROZA**.- Asesor Externo.

